

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **5008** DE 2016

*"Por la cual se acepta una devolución de numeración asignada al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **LLEIDA S.A.S.**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, y teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que el Artículo 2.2.12.1.2.9 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establece que "la administración de los recursos de numeración de usuarios, redes y servicios, está a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.12.1.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015², la numeración asignada a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones es un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002.

¹ Decreto compilatorio del Decreto 25 de 2002 "Por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos y se dictan otras disposiciones".

² Ibídem.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se encuentra lo establecido en el Artículo 12 que permite a los proveedores asignatarios devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración establecido en el Anexo 2 de dicha resolución que se encuentra disponible en la página www.slust.gov.co. Así mismo, la citada disposición establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que mediante la Resolución CRC 4417 de 2014, entre otros recursos, se asignaron cinco mil (5.000) números no geográficos de redes al proveedor **LLEIDA S.A.S.**, en adelante **LLEIDA**, para la provisión de servicios de mensajería corta de texto, bajo el indicativo nacional de destino (NDC) 310.

Que en septiembre de 2014 **LLEIDA** solicitó a esta entidad la iniciación de un trámite administrativo tendiente a dirimir el conflicto surgido con el proveedor COMUNICACIÓN CELULAR S.A. dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo de interconexión en el cual se lograra hacer uso de los recursos de numeración asignados a través de la Resolución CRC 4417 de 2014 para el envío de SMS certificados mediante la red de este último proveedor.

Que mediante Resolución CRC 4765 de 2015 "*Por la cual se resuelve un conflicto entre LLEIDA S.A.S. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.*"³ la CRC resolvió el conflicto surgido entre ambas partes.

Que el artículo 4º de la Resolución CRC 4765 ordenó al Administrador del Recurso de Numeración que procediera a la revisión de la asignación del recurso público de numeración otorgado a **LLEIDA** a través de la Resolución CRC 4417 de 2014 conforme al artículo 10º de la Resolución CRT 2028 de 2008.

Que producto de dicha revisión, y una vez adelantados los análisis del caso frente a las implicaciones técnicas de la implementación final de los recursos de numeración asignados a **LLEIDA** para la prestación de los servicios soportados en SMS que esta sociedad pretende ofrecer, y la pertinencia y eficiencia del recurso numérico otorgado a la luz de las disposiciones del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 y sus anexos técnicos, el Administrador del Recurso de Numeración estimó pertinente exhortar a **LLEIDA** a realizar la devolución de la numeración que le fue asignada en virtud de la Resolución CRC 4417 de 2014.

Que a través de la comunicación con radicado de salida 201653795 del 12 de julio de 2016 el Administrador del Recurso de Numeración invitó al proveedor **LLEIDA** a devolver los recursos de numeración asignados mediante la Resolución CRC 4417 de 2014 en los términos del artículo 12 de la Resolución CRC 2028 de 2008.

Que mediante oficio con número de radicado 201671489 del 27 de julio de 2016, **LLEIDA**, realizó la devolución formal de los cinco mil (5.000) números asignados por la Resolución CRC 4417 de 2014 de acuerdo con la información que se encuentra en la siguiente tabla:

NDC	RANGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
310	9000000 - 9004999	NINGUNO	NINGUNO

Que en adición a lo anterior **LLEIDA** manifestó que dicha numeración no se encontraba implementada en usuarios.

Que la devolución de esta numeración cumple con los parámetros indicados en el Artículo 12 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y teniendo en cuenta que no fue implementada para usuarios retornará en estado "Disponible" dentro del Mapa de Numeración nacional.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario que el proveedor **LLEIDA** actualice ante *GSM Association* -GSMA-, la información reportada con destino al documento de referencia IR.21 en relación con el NDC 310 asociado al código de país (*Country Code*) 57, para que el mismo refleje el retorno de los rangos efectivamente devueltos a la CRC con arreglo a la información que reposa en el Mapa de Numeración nacional, de modo que los diferentes

³ Confirmada mediante la Resolución CRC 4826 de 2015 "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. contra la Resolución CRC 4765 de 2015*"

operadores que forman parte de esta asociación realicen la configuración de sus enrutamientos con la información actualizada y precisa que allí figure.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución de cinco mil (5.000) números asignados al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **LLEIDA S.A.S.** mediante la Resolución CRC 4417 de 2014 y, en consecuencia, proceder a modificar el estado del bloque relacionado en la Tabla 1 de la presente resolución en el mapa de numeración, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Tabla 1. Bloque devuelto por **LLEIDA S.A.S.**

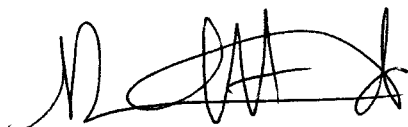
NDC	RANGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ESTADO
310	9000000 - 9004999	NINGUNO	NINGUNO	Disponible

ARTÍCULO 2. Ordenar al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **LLEIDA S.A.S.** la realización de las gestiones tendientes a actualizar la información reportada ante *GSM Association* -GSMA- con destino al documento de referencia IR.21 en relación con el NDC 310, asociado al código de país (*Country Code*) 57, con el fin de que en dicho documento se refleje la devolución a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **LLEIDA S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **26 AGO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID AGUDELO BARRIOS
Coordinador de Atención al Cliente

Rad. 201671489

Revisado por: David Agudelo Barrios - Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Olga Patricia Cortés Díaz / Jair Quintero

